



## RADICADO 2023-00222 EJECUTIVO SINGULAR COMULTRASAN - LLANERA SANGILEÑA - RECURSO DEMANDA ACUMULADA

LILIANA CUADROS MURILLO <lilianacuadrosmurillo@hotmail.com>

Vie 01/12/2023 15:12

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: LLANERA SANGILEÑA Y OTROS

RAD: **2023-00222**

ASUNTO: **RECURSO - DEMANDA ACUMULADA**

Al señor Juez con todo respeto me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó la acumulación,.

Del señor Juez,

*Liliana cuadros murillo*

*Abogado*

---

 316 3738 805

 lilianacuadrosmurillo@hotmail.com

 Calle 34 N° 24-62 oficina 215  
Cosanjoyas Bucaramanga

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LLANERA SANGILEÑA Y OTRO  
RAD: **2023-00222**

**DEMANDA ACUMULADA**

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante acumulada, al señor Juez con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó la acumulación interpuesta.

Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

**1. El art. 463 del C.G.P. prescribe lo siguiente:**

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*

*2. (.....)” (subrayado fuera de texto)*

El inciso primero del artículo que regula la acumulación de demandas, es claro en permitir la formulación de nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o terceros contra cualquier de los ejecutados, **hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa**; y en el proceso de la referencia NO OCURRE ninguno de estos dos casos que niega la acumulación, ni se ha fijado fecha para remate, ni se ha terminado el

proceso. Luego la demanda acumulada presentada cumple con los requisitos enumerados en el mismo artículo y por ende debe concederse la acumulación.

2. El despacho trae a colación el art. 159 del C.G.P. para negar la acumulación, pero dicha norma habla de EL PROCESO, no dice nada de LOS PROCESOS, es decir, un proceso se interrumpe por lo que allí se expone, pero lo que yo estoy presentando es un PROCESO NUEVO, el cual por economía procesal me permite realizarlo mediante acumulación. Si, por ejemplo, hubiese presentado la misma demanda ejecutiva a la oficina de reparto, y ellos se la hubiesen repartido a su despacho, cual sería el auto *"no se le da tramite porque el demandado tiene suspendidos los procesos en este despacho"* La acumulación de procesos es una figura creada para cumplir con el principio de economía procesal. Con la acumulación, en vez de tramitar varios procesos por separado, se sigue un solo tramite, lo que logra además de la economía procesal es una pronta resolución de los casos y a la vez se logra la seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez va a pronunciarse en una sentencia respecto a todos los procesos acumulados. Puede ser que la sentencia del principal sea terminado por pago, y la sentencia del acumulado sea auto de seguir adelante la ejecución, entonces el destino del principal no tiene por qué afectar el acumulado.
3. El art. 148 del C.G.P. también es claro en indicar las reglas de la acumulación de demandas y de procesos, y en parte alguna refiere que no se puede acumular demandas a un proceso que se encuentre suspendido.
4. Por otra parte, el parágrafo del art. 161 del C.G.P. señala lo siguiente:  
*"PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás".* (subrayado fuera de texto) Es clara esta norma, si un proceso esta suspendido, los demás continúan su tramite normal, luego la acumulación presentada debe dársele el tramite normal de cualquier demanda; diferente es, que cuando se cumpla el termino de suspensión que va hasta el 30 de agosto de 2024, el despacho tendrá que darle aplicación a las reglas determinadas en los artículos 148 y 463 del C.G.P. cabe la posibilidad que para esa fecha el demandado haya

cancelado la demanda principal, y el despacho tenga que continuar con el debido proceso de la o las demandas que se llegaren a acumular.

Concluyendo con lo expuesto, el art.159 del C.G.P. es claro en ordenar que no se podrá ejecutar ningún acto procesal, pero **hace referencia al proceso del cual se solicitó la suspensión o interrupción**, porque el art.161 del C.G.P. es exacto y da la opción de suspender uno o varios procesos, y **el que se suspende será excluido para continuar con los demás procesos**, analizando estas normas, y aplicando los artículos 148 y 463 del C.G.P. la demanda ejecutiva acumulada por parte de la Sra Rosa Luz torres de Quintero se le debe dar el trámite porque la suspendida es la principal y esta es una nueva, la cual cumple con los requisitos de ley.

Conforme lo anterior, solicito al señor Juez reponer el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 por medio del cual se me negó la acumulación, y conceder la acumulación o en su defecto conceder la Apelación ante superior.

Del señor Juez, con todo respeto,



**LILIANA CUADROS MURILLO**

c.c.63.503.781 de Bucaramanga

T.P. 247.959 del C.S.J.

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO - PROCESO EJECUTIVO CON T.H.- DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400

carlos martinez mantilla <martinezc\_m@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 11:24

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)  
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

*Buenos días,*

*De manera respetuosa me permito radicar recurso de reposición dentro del proceso en referencia.*

*Cordialmente,*

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA  
Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

  **PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE** 

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:41 a. m.

**Para:** martinezc\_m <martinezc\_m@hotmail.com>

**Asunto:** RE: DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400

Cordial Saludo, comparto Link Fecha Expiración 20/12/2023

 [2023-00444](#)

Carlos Augusto Alcocer Lizcano  
Citador

Cordialmente,

**Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.**

**Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**

Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607 + 6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas telefónicas.

---

**De:** carlos martinez mantilla <martinezc\_m@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:20

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400

*Buenos días,*

*De manera comedida me permito solicitar auto de fecha 27 de Noviembre de los corrientes por cuanto en el sistema no registra el mismo ni existe constancia de notificación en estados.*

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA

Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

  **PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE** 

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA  
ABOGADO



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.  
E.S.D.

**PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE ERWIN SANTAMARIA MORA CONTRA PEDRO ELIAS CORTES CORTES.  
RAD: 68547400300120230044400**

**CARLOS MARTINEZ MANTILLA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 31.079 del C.S.J, apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** contra su auto de fecha 24 de Noviembre de los corrientes en los siguientes términos:

**I ANTECEDENTES.**

- 1- El Despacho mediante auto de fecha 03 de Noviembre de los corrientes requirió a la parte accionante para que aportara **UNICAMENTE** "el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M No. 314-1027 de la OIRP de Piedecuesta"

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M No. 314-1027 de la OIRP de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

- 2- Este auto si bien apareció la anotación en el sistema siglo XXI como "auto previo" no aparecía registro de notificación en estados, y al ingresar al microsítio del Despacho, no cargaba ningún archivo en la pestaña de "estados electrónicos".



- 3- Debido a que pasó más de una semana sin que existiera anotación de notificación por estados, el suscrito procedió a remitir correo al Despacho solicitando copia del auto.

**CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**  
**ABOGADO**



**De:** carlos martinez mantilla <martinezc\_m@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 23 de noviembre de 2023 15:25  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400

Buenas tardes,

De manera respetuosa me permito solicitar se informe dentro del Despacho comisorio al cual se le asignó el radicado: 68547400300120230044400 se me puede notificar el auto previo que aparece en el sistema

Cordialmente,

**CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**  
Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son ínicos y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



- 4- El día 23 de Noviembre de los corrientes a las 4:32pm el Despacho me notificó el auto, pues el mismo fue enviado al correo del suscrito para el respectivo trámite, es decir solo hasta ese día pude conocer el contenido del auto, pues si bien se indica que está notificado en estado desde el día 07 de noviembre de los corrientes, se reitera que no se publicó ni se me notificó, es decir no fue posible conocer el contenido del auto.

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 23 de noviembre de 2023 4:32 p. m.  
**Para:** martinezc\_m <martinezc\_m@hotmail.com>  
**Asunto:** RE: DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400

Respetuosamente,  
Remito Auto Para Su Conocimiento Respectivo Trámite

Cordialmente,

**Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.**  
**Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**  
Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303  
Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607 + 6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. **Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas telefónicas.**

s://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGQxNTI3NDFILTE5MGU8NDMyMS1MzEwLTg2ZDlNDC0NTE2ZgAQAH3zy7J4gktDh5dVhLIPE%3D

- 5- El suscrito para dar cumplimiento al requerimiento, el día 24 de Noviembre de los corrientes a las 3:34pm dio cumplimiento y procedió aportar el certificado de tradición solicitado.

**DESPACHO COMISORIO Rad: 68547400300120230044400**  
carlos martinez mantilla <martinezc\_m@hotmail.com>  
Vie 24/11/2023 15:34  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (219 KB)  
314-1027.pdf; 314-22.pdf

Buenas tardes

Dando cumplimiento a su solicitud de manera respetuosa me permito enviar el certificado solicitado.

Cordialmente

**CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**  
Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son ínicos y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



Calle 36 No. 15-32 Edificio Colseguros Oficina 901  
Tel: 3112452819  
Bucaramanga / Colombia

**CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**  
**ABOGADO**



- 6- El día 28 de noviembre de los corrientes aparece en el sistema de Siglo XXI anotación de Auto ordena devolver despacho comisorio sin registro de la fecha de notificación por estado de este y teniendo en cuenta que al día de hoy no se evidencia en el microsítio el auto el igualmente no se notificó al suscrito, se solicitó por correo electrónico el auto y fue remitido el link del expediente digital.

Fecha de Consulta : Wednesday, November 29, 2023 - 11:11:59 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Depósito	Poderes		
001 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL PIEDICENTA		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Causa	Recursos	Ubicación del Expediente
Especiales	DESPACHOS COMISORIOS	Sin Tipo de Recurso	
Figuras Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ERWIN SANTAMARÍA MORA		- PEDRO ELIAS CORTEZ TORRES	
Contenido de Radicación			
Comisorio			

  

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Tercera	Fecha Fin Tercera	Fecha de Registro
27 Nov 2023	AUTO ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO				27 Nov 2023
24 Nov 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO 24/11/2023 HORA 15:34 - 11 FOLIOS ALLEGA REQUERIMIENTO CERTIFICADO - CARLOS AUGUSTO ALCOCCER			24 Nov 2023
07 Nov 2023	AUTO PRESTO				07 Nov 2023
31 Oct 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2023 A LAS 17:19:25	31 Oct 2023	31 Oct 2023	31 Oct 2023

[Imprimir](#)

X Carta Anterior Siguiente

RE DESPACHO COMISORIO Rad: 885470030012013034448 - 7 -

De: carlos.martinez.mantilla <cmantilla\_m@hotmail.com>  
 Estado: notificado, 29 de noviembre de 2023 10:29  
 Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santandía - Piedicenta <01compartpedicenta@corredj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: DESPACHO COMISORIO Rad: 8854700300120130344480

Buenos días,

De manera cordial me permito solicitar auto de fecha 27 de noviembre de los corrientes por cuanto en el sistema no registra el mismo el auto con motivo de notificación en estado.

X Carta Anterior Siguiente

RE DESPACHO COMISORIO Rad: 885470030012013034448 - 7 -

Juzgado 01 Civil Municipal - Santandía / Piedicenta  
 Res: 0048

Conferir Saludo, comparto link fecha Expediente 20/11/2023

[2023-0048](#)

Carlos Augusto Alcocer Lizano  
 Ciudad

Conchalama,

Juzgado Primero Civil Municipal de Piedicenta.  
 Antea Juzgado Segundo Promisorio Municipal de Piedicenta.  
 Carrera 6 No. 9-98 Oficina 803  
 Email: 01compartpedicenta@corredj.ramajudicial.gov.co

Informe a la comunidad que este Despacho recibió el abono de \$2.183.000,00 para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. [Más información](#)

aportando sus afilidos dentro de la tarjeta literal para recibir servicios judiciales.

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

- 7- Despacho como sustento para la devolución del comisorio, aduce que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado, adicionalmente indica que también se requirió para que allegara la escritura pública, argumento que no es cierto, pues en el auto de requerimiento solo se solicitó aportar el certificado de tradición e igualmente no es cierto que no se dio cumplimiento

*CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA*  
*ABOGADO*



al requerimiento realizado, pues este fue allegado al Despacho antes de la emisión del auto que se recurre.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, se reponga su decisión y se continúe el trámite de este proceso.

Como pruebas solicito se tenga toda la actuación procesal donde se constata lo relatado en este escrito.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**  
**C.C. 13.823.665 Bucaramanga**  
**T.P. No. 31.079 del C.S. de la J.**